

TABLA DE HONORARIOS PROFESIONALES 2018



A partir del 08 de Enero de 2018 rigen las siguientes tablas de Honorarios Indicativos y Tasas Indicativas de Obra para los matriculados del Colegio de Arquitectos de Salta.

HONORARIOS PROFESIONALES

TABLA XVIII | HONORARIOS PARA OBRAS DE ARQUITECTURA

RESOLUCIÓN N° 1955/17 - K= 15

CATEGORÍA s/Art. 81º		Hasta \$ 300.000	Entre \$ 300.000 y \$ 1.500.000	Entre \$ 1.500.000 y \$ 7.500.000	Entre \$ 7.500.000 y \$ 15.000.000	Más de \$ 15.000.000
1º	Porcentaje	7%	6%	5%	4%	3%
	Acumulado	\$ 21.000,00	\$ 93.000,00	\$ 393.000,00	\$ 693.000,00	
2º	Porcentaje	9%	7,50%	6%	5%	4%
	Acumulado	\$ 27.000,00	\$ 117.000,00	\$ 477.000,00	\$ 852.000,00	
3º	Porcentaje	12%	9,50%	7%	-.-	-.-
	Acumulado	\$ 36.000,00	\$ 150.000,00			
4º	Porcentaje	15%	12%	10%	-.-	-.-
	Acumulado	\$ 45.000,00	\$ 189.000,00			

PRIMERA CATEGORÍA: Edificios rurales, galpones, depósitos.

SEGUNDA CATEGORÍA: Edificios en General.

TERCERA CATEGORÍA: Obras de refacción, reformas o ampliación.

CUARTA CATEGORÍA: Monumentos, mausoleos, sepulcros, decoraciones interiores y exteriores, muebles, trabajos artísticos en hierro, madera, vidrio, etc., parques y jardines.

TABLA XX | LABORES PARCIALES DE ARQUITECTURA

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Estudios previos y anteproyectos	20%
b) Planos generales, planilla de locales, carpintería y documentación para reparticiones oficiales	15%
c) Proyecto y cálculo de estructuras resistentes	10%
d) Planos complementarios, pliego de condiciones, cómputos métricos y presupuesto	15%
e) Planos de detalle de obra, dirección técnica y liquidación	40%

SUPLEMENTO DE DIRECCIÓN

Artículo 78º | Al honorario resultante de la aplicación de las Tablas XIX y XX, deberán agregarse los suplementos que por concepto y en porcentaje, se indican a continuación:

a) Trabajos suplementarios sin intervención del profesional: 3% del valor de dichos trabajos.

b) Trabajo por coste y costas: 10% del valor de los trabajos.

c) Dirección de la obra proyectada por otro profesional: 50% del honorario correspondiente a dirección de obra.

d) Dirección ejecutiva de obras por administración: 100% del honorario correspondiente a dirección.

SUPLEMENTO DE PROYECTO

Artículo 79º | Si no se encarga el proyecto, se abonará el honorario por el anteproyecto, más el 10% del honorario que hubiera correspondido por labor del proyectista y dirección.

CONSULTAS

Por cada consulta sin inspección ocular se cobrará un honorario, de acuerdo con la importancia del asunto, no menor de medio día de trabajo en gabinete (Tabla I)

CONSULTA E INSPECCIÓN OCULAR

Por cada consulta con Inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir de la localidad en que reside, se cobrará un honorario no menor de medio día de trabajo en el terreno (Tabla I).

CONSULTA E INSPECCIÓN OCULAR FUERA DE DOMICILIO REAL

Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio real, se cobrará un honorario según la Tabla I, con el mínimo de un día, al que deberá agregarse los gastos del traslado.

HONORARIOS EN EL TERRENO Y EN EL GABINETE POR DÍAS DE TRABAJO

RESOLUCIÓN Nº 1955/17 - K1= 75

Primeros 30 días en el terreno y días de vial \$ 50/día x 75=\$ 3.750

días de exceso sobre 30 y los de trabajo en gabinete: \$ 40/día x 75=\$ 3.000

HONORARIOS POR INFORMES TÉCNICOS LEGALES O TÉCNICOS-ECONÓMICOS

- La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor a un día de trabajo en gabinete (Tabla I).
- La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con lo que establece el Art. 18º.
- La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Hasta \$15.000	De \$15.000 a \$75.000	De \$75.000 a \$150.000	De \$150.000 a \$1.500.000	Excedente de \$1.500.000
2,00 %	1,50 %	1,00 %	0,80 %	0,50 %
\$ 300,00	ACUMULADO \$ 1200,00	ACUMULADO \$ 1.950,00	ACUMULADO \$12.750,00	--

En caso de que no haya valor en juego, se reemplazará a esta parte, por su importe, los días de trabajo de gabinete que se hubieran empleado en la operación. El mínimo de este artículo en conjunto (Incisos a), b), y c) será de dos días de trabajo en gabinete (Tabla I).

TABLA XXII | MEDICIONES Y CÁLCULO MÉTRICO (RELEVAMIENTO)

RESOLUCIÓN Nº 1955/17 - K= 15

CARACTER DE LA MEDICIÓN s/Art. 85º		Mínimo hasta \$30.000	\$ 30.000 a \$ 150.000	\$ 150.000 a \$ 300.000	\$ 300.000 a \$ 750.000	Excedente De \$ 750.000
a)	Porcentaje		1,00%	0,70%	0,50%	0,30%
	Acumulado	\$ 375	\$ 1.575	\$ 2.625	\$ 4.875	-.-
b)	Porcentaje		0,25%	0,20%	0,15%	0,10%
	Acumulado	\$ 150	\$ 450	\$ 750	\$ 1.425	-.-
c)	Porcentaje		1,00%	0,70%	0,50%	0,30%
	Acumulado	\$ 375	\$ 1.575	\$ 2.625	\$ 4.875	-.-
d)	Porcentaje		2,00%	1,50%	1,00%	0,50%
	Acumulado	\$ 750	\$ 3.150	\$ 5.400	\$ 9.900	-.-
e)	Porcentaje		0,70%	0,50%	0,40%	0,30%
	Acumulado	\$ 300	\$ 1.140	\$ 1.890	\$ 3.690	-.-
f)	Porcentaje		2,00%	1,50%	1,20%	0,50%
	Acumulado	\$750	\$ 3.150	\$ 5.400	\$ 10.800	-.-

- a) Medición de construcciones existentes y confección de planos.
- b) Medición de construcciones existentes sin confección de planos (para determinar sup. cubierta).
- c) Medición sobre planos y documentación para régimen de propiedad horizontal.
- d) Medición sobre construcción existente y documentación para régimen de propiedad horizontal.
- e) Cómputo métrico sobre planos.
- f) Cómputo métrico sobre mediciones de obra.

Trabajos simultáneos: cuando para el cumplimiento del cometido fueren menester dos o más mediciones de las especificadas en este u otro título del arancel, el honorario total se establecerá fijando el que corresponda por el trabajo de mayor importancia (mayor honorario) y adicionándole solo el 50% de los que correspondan por los demás.

REPETICIÓN DE VIVIENDAS AISLADAS EN PLANTA BAJA

Para el cálculo de los Honorarios correspondientes al proyecto del prototipo se aplicará la Tabla XVIII y para cada repetición del proyecto, de acuerdo a Tabla XXI.

Asimismo, para el cálculo de los Aportes por Habilitación Profesional en el C.A.S. se aplicará la tabla correspondiente al prototipo y por cada repetición se aplicará la Tabla XXI.

TABLA XXI

Nº DE UNIDADES	COEFICIENTE	Nº DE UNIDADES	COEFICIENTE	Nº DE UNIDADES	COEFICIENTE	Nº DE UNIDADES	COEFICIENTE
01	1,00	06	2,85	20	5,19	70	10,22
02	1,55	07	3,05	30	6,53	80	10,72
03	1,95	08	3,20	40	7,70	90	11,05
04	2,30	09	3,30	50	8,71	100	11,22
05	2,60	10	3,35	60	9,54	200	17,39

Los coeficientes intermedios se interpolarán.

Los rebatimientos de planta se incluyen como repeticiones.

El coeficiente por cantidad intermedia se calculará por interpolación lineal. La repetición por rebatimiento de planta se incluye en la sumatoria.

TABLA II | TASACIONES

RESOLUCIÓN N° 1955/17 - K= 15

CARACTER DE LA TASACIÓN		Hasta \$75.000	\$75.000 a \$150.000	\$150.000 a \$300.000					
Expeditiva	a) %		0,50%	0,40%					
	a) acum.	750	1125	--					
CARACTER DE LA TASACIÓN		Hasta \$45.000	\$45.000 a \$75.000	\$75.000 a \$150.000	\$150.000 a \$300.000	\$300.000 a \$750.000	\$750.000 a \$1.500.000	\$1.500.000 a \$7.500.000	Más de \$7.500.000
Global	b) %		1,25%	1,00%	0,75%	0,50%	0,40%	0,30%	0,20%
	b) acum.	\$ 675	\$ 1050	\$ 1.800	\$ 2.925	\$ 5.175	\$ 8.175	\$ 26.175	--
Global	c) %		2,00%	1,60%	1,25%	0,90%	0,70%	0,50%	0,35%
	c) acum.	\$ 1.125	\$ 1.725	\$ 2.925	\$ 4800	\$ 8.850	\$ 14.100	\$44.100	--
Detallada	d) %		3,50%	2,75%	2,00%	1,60%	1,20%	0,80%	0,60%
	d) acum.	\$ 1.800	\$ 2850	\$ 4.913	\$ 7.913	\$ 15113	\$ 24.113	\$ 72.113	--
Detallada	e) %		4,00%	3,10%	2,50%	2,00%	1,60%	1,10%	0,75%
	e) acum.	\$ 2.250	\$ 3450	\$ 5.775	\$ 9.525	\$ 18.525	\$ 30.525	\$ 96.525	--
Analítica	f) %		4,50%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%	1,50%	1,00%
	f) acum.	\$ 2.700	\$ 4050	\$ 6.675	\$ 11.175	\$ 22.425	\$ 37.425	\$ 127.425	--

- a) Expeditivas: con o sin informe escrito y sin valor fundados. Solo serán aplicables a bienes cuyo valor sea inferior a \$ 300.000
- b) Globales: De campos, terrenos, edificios, sin cómputo métrico; en las de edificios se determinará la superficie cubierta y características de sus partes sobre planos suministrados por el comitente. Los valores unitarios que se apliquen serán fundados en todos los casos.
- c) Globales: De obras de ingeniería, máquinas eléctricas, máquinas herramientas, máquinas motrices e instalaciones mecánicas y eléctricas. Todas las tasaciones de esta categoría deberán ser fundadas y detalladas sin cómputo métrico.
- d) Detalladas: De edificios y cualquier obra de ingeniería o arquitectura, con cómputos métricos deducidos de los planos; productos, mejoras e instalaciones correspondientes a la explotación agrícola y ganadera.
- e) Detalladas: De instalaciones industriales diversas, mecánicas y eléctricas, con cómputos métricos y precios unitarios, fundados.
- f) Analíticas: De obras de ingeniería o arquitectura con cómputos métricos deducidos de los planos y análisis de precios unitarios.

REPRESENTACION TECNICA

RESOLUCIÓN Nº 1955/17 - K= 15

REPRESENTANTES TECNICOS EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

Artículo 39º | Los representantes técnicos de empresas constructoras, que ejecuten obras públicas o privadas, percibirán el siguiente honorario, que será acumulativo para todas aquellas tareas que ellos avalen:

Hasta \$150.000	Entre \$150.000 y \$750.000	Entre \$750.000 y \$1.500.000	Entre \$1.500.000 y \$3.000.000	Entre \$3.000.000 y \$6.000.000	Entre \$6.000.000 y \$12.000.000	Entre \$12.000.000 y \$24.000.000	Mas de \$24.000.000
5,00%	4,00%	3,00%	2,50%	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%
\$ 7.500	\$ 31.500	\$ 54.000	\$ 91.500	\$ 151.500	\$ 241.500	\$ 361.500	-.-

REPRESENTANTES TÉCNICOS DE LICITANTES

Artículo 41º | Los representantes técnicos de empresas que liciten obras públicas o privadas, percibirán por el estudio de la documentación técnica y de la propuesta, el siguiente honorario acumulativo: a) Para obras de Arquitectura:

	Hasta \$150.000	Entre \$150.000 y \$1.500.000	Entre \$1.500.000 y \$7.500.000	Entre \$7.500.000 y \$15.000.000	Mas de \$15.000.000
%	5%	4%	3%	2%	1%
ACUM	\$ 750	\$ 6.150	\$ 24.150	\$ 39.150	

ANEXO II – RESOLUCIÓN Nº 1955/17 – TASAS INDICATIVAS (NO OBLIGATORIAS)

CATEGORIA	DESIGNACION	Tasa Obra \$/ m ²	Tasa Estructura \$/ m ²	Tasa Inst. Electr. \$/ m ²	Tasa Inst. Sanit. \$/ m ²	Tasa Inst. Gas \$/ m ²
1º	Galpones y depósitos con cubierta	9.838,18	\$ 2.459,55	\$ 688,67	\$ 491,91	\$ 295,15
2º	Vivienda económica hasta 90m2	14.757,28	\$ 3.689,32	\$ 1.033,01	\$ 737,86	\$ 442,72
3º	Vivienda Unifamiliar Independiente	19.676,38	\$ 4.919,10	\$ 1.377,35	\$ 983,82	\$ 590,29
4º	Vivienda y colectiva, hasta 3 plantas s/ascensor	21.644,01	\$ 5.411,00	\$ 1.515,08	\$ 1.082,20	\$ 649,32
5º	Vivienda colectiva de más de tres plantas	22.627,83	\$ 5.656,96	\$ 1.583,95	\$ 1.131,39	\$ 678,83
6º	Edificios Comerciales, Industriales o de Oficinas hasta tres plantas	20.660,19	\$ 5.165,05	\$ 1.446,21	\$ 1.033,01	\$ 619,81
7º	Edificios Comerciales, Industriales o de Oficinas de más de tres plantas	23.611,65	\$ 5.902,91	\$ 1.652,82	\$ 1.180,58	\$ 708,35
8º	Hoteles, Bancos, Sanitarios, Clínicas, Edif. Educativos, Gubernamentales, Institucionales y otros similares	27.055,01	\$ 6.763,75	\$ 1.893,85	\$ 1.352,75	\$ 811,65
9º	Estaciones de Servicios, Deportivas, Templos, etc.	Según presupuesto conforme al Art. 75 (a-b-c-d)				
10º	Edificios Industriales.	Según presupuesto conforme al Art. 75 (a-b-c-d)				